



teny detidamente el indio de tener, se ve
 que el tal y efectivamente esta el mencionado
 se en tenerse tal de, sin saberse quien son
 se dueno se pueden actuar, aunque segun
 las impresiones tomadas desde tiempo inmemorial
 y tal se encuentran abundancia y legada, sin
 que por consecuencia se aporochen de las aguas,
 por fuya fura, la comision que de su deber me
 respecta a V. M. que esta en el caso de conceder
 a la Comision de fudicial la Excepcion de
 uso y aporochamiento del d'no indio y agua
 que de el se entienda para su uso y consumo
 de la fabrica que se ha de establecer en aquella
 inmediacion, concediendole a la vez licencia
 para que constenga una licencia por el tal
 de d'no. del d'no de Orden Real, sin que se
 se desolte, para que no pueda perjudicar
 de modo alguno a tener, y de este modo
 pueda llevar el agua a la fudicial fabrica.
 La comision entienda tal y se compiere esta
 cesion, mas sin embargo V. M. con su mayor
 ilustracion determinacion la que mejor
 parezca. = Contag. 11 de set. de 1841. = Matias

